

VII

CONSIDERACIONES FINALES

No queríamos concluir este ensayo sin antes hacer unas reflexiones finales.

La tesis que queremos sustentar no pretende concluir con un tema sino sólo iniciarlo. El camino por recorrer por el derecho económico no sólo como disciplina autónoma, sino como parte del derecho social, es largo y problemático, estando en este momento en su *etapa heroica*, en tanto contra la corriente conservadora y tradicionalista, que le es francamente hostil, y contra los embates del sistema capitalista y liberal, busca, como ya dijimos, destruir un mundo para poder nacer.

Los principios e instituciones que hemos argumentado para defender la creación de una nueva disciplina, es un primer acercamiento a lo que consideramos que será el derecho económico del porvenir, en donde prepondere un sentido humanista y social.

Este ensayo pretende ser un primer intento de sistematización para evitar que los árboles nos impidan ver el bosque. Dadas las diversas posturas que se han adoptado frente al derecho económico, es el momento de hacer un alto en el camino, para meditar hacia dónde queremos dirigirnos.

El tema resulta de particular importancia en México en los momentos actuales, dada la corriente que existe en el sentido de incorporar los principios del derecho económico

dentro de nuestra Constitución. La reforma o adición constitucional es un paso fundamental para consolidar las instituciones de derecho económico que hemos mencionado, tomando en cuenta que deben quedar “expresamente” consignadas en dicho ordenamiento supremo las facultades necesarias para expedir las leyes correspondientes (artículo 124 constitucional), sin dejar de considerar los principios que ya se encuentran en el texto vigente de la Constitución, aunque en forma incipiente, como ya señalamos.

Han existido dos intentos importantes de avanzar en este sentido: uno, el 5 de octubre de 1965, en el que el diputado del Partido Popular Socialista, licenciado Vicente Lombardo Toledano, presentó una iniciativa al Congreso, para que se adicionara un capítulo a la Constitución, relativo a la *Economía Nacional*; y otro, el proyecto de “Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos 3o., 27, 28, 73, 74 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, elaborada por la Comisión de Reformas Económicas a la Constitución de la “L” Legislatura del Congreso de la Unión (principalmente por diputados del Partido Revolucionario Institucional), durante su tercer periodo de sesiones ordinarias y que se concluyó en diciembre de 1978.

La primera Iniciativa¹ se constituyó en un inventario de acciones de intervencionismo del Estado en la economía, lo cual, puede ser explicable por el deseo de que la mayor parte de dichas medidas, que contenían la doctrina sobre el carácter y finalidades de la economía nacional, se elevaran a rango constitucional para “que no se modifiquen por decretos de fácil expedición”, pero también tenían por objetivo “convertir en preceptos obligatorios los compromisos que han contraído ante el pueblo nuestros gobernantes”. Sin embargo, dicho catálogo no era posible que se incorporase a una Constitución, donde sólo deben aparecer los principios fundamentales, que se desarrollan des-

¹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, Periodo Ordinario de la XLVI Legislatura, tomo I, núm. 10, sesión del 5 de octubre de 1965, p. 10 y ss.

pués en leyes y reglamentos, además de que cualquier reforma debe ser acorde con los demás principios o decisiones políticas fundamentales, para facilitar una interpretación sistemática y evitar contradicciones. Una adición como la que se pretendía, sólo se justificaría en tanto consagrara las aspiraciones de las mayorías, dentro de un régimen democrático, y no por desconfianza hacia el gobierno, que no debe actuar arbitrariamente, al estar regido por el principio de legalidad y existir una serie de mecanismos para obligarlo a regresar al cauce del derecho, en caso de desviación.

En aquella iniciativa se planteó la disyuntiva histórica que tiene México, en el sentido de tener dos perspectivas:

La de consolidar y ampliar el camino que ha construido la Revolución, con el apoyo constante y el sacrificio del pueblo, que se caracteriza por el acrecentamiento del poder económico del Estado, teniendo como bases la nacionalización de los recursos naturales y de las industrias y servicios que pueden condicionar las demás actividades productivas, comerciales y financieras, y la perspectiva de entregarle a la iniciativa privada el desarrollo económico, con el consiguiente peligro de que sea suplantada por el capital extranjero.

Por otro lado, en la Iniciativa de 1978, podemos apreciar una falta de congruencia y sistematización entre lo que constituye la exposición de motivos de la reforma y el texto constitucional que finalmente se propone.

Se puede apreciar que muchas consideraciones son de carácter explicativo del articulado de la Constitución, para después pasar a destacar las facultades económicas del Estado y hacer algunos planteamientos sobre la economía mexicana, analizando y poniendo de relieve la incidencia en la misma de algunos preceptos constitucionales, sobre los que se plantean algunas adecuaciones. Es muy posible que el carácter pluripartidista de la Comisión que elaboró el proyecto, haya ocasionado que el planteamiento sea heterogéneo, sin realizar un objetivo preciso de política social, sino reproduciendo un catálogo de diez objeti-

vos que en la opinión de la Comisión, debería tener el plan, que van desde el conservador (“Promover la estabilidad de la economía estimulando al mismo tiempo el desarrollo económico y social”) hasta el reformista (“Establecer las políticas para garantizar que la distribución del ingreso beneficie a todas las clases sociales”), e incluso contradicción no sólo en los planteamientos, sino también en la redacción del articulado propuesto, principalmente en el nuevo texto para el artículo 28 constitucional, en donde, respecto a los monopolios, por un lado, se establece una prohibición casi igual al texto actual y, por el otro, se autorizan algunos, al considerar que no son monopolios: los organismos descentralizados y las empresas de los sectores público y social, así como algunas cooperativas de productores.

A nuestro modo de ver, los planteamientos de dicha Iniciativa son propios del derecho de la economía, como simple intervención estatal con un catálogo genérico y ambiguo de políticas económicas, que no resuelven de fondo los problemas sociales.

Sin embargo, es interesante que para la Comisión de la citada legislatura, los “derechos sociales de evidente connotación económica”, son: el derecho a la educación y capacitación para el trabajo; a la tierra y al reparto equitativo de la riqueza pública; a la salud, a los alimentos básicos; el derecho a la protección ambiental y el derecho al trabajo. Además de que muchos de esos derechos pueden encontrar cierto fundamento en el texto constitucional actual, se olvidaron que al ser el derecho económico una manifestación del derecho social, requiere principalmente de la precisión de las obligaciones antes que de los derechos, empezando por los que tiene el Estado con la sociedad y en su caso, como consecuencia del vínculo de solidaridad social, las obligaciones y derechos de los ciudadanos con la sociedad, lo cual facilita alcanzar los fines del derecho económico.

Quizá la reforma más importante que se podría localizar en el conjunto de planteamientos hechos, es la que se re-

fiere al papel del Estado como rector de la economía, que se puede desprender del texto propuesto para el nuevo artículo 28 constitucional, de la siguiente forma:

Corresponde al Estado orientar la dirección, coordinación, regulación y promoción del desarrollo económico y social del país, de manera que queden asegurados el crecimiento equilibrado de la producción, atendiendo en forma prioritaria la satisfacción de las necesidades básicas de la población; el fortalecimiento de la economía nacional; la estabilidad económica; el volumen de empleo necesario para garantizar el derecho al trabajo; y la justa distribución del producto social, de modo que se corrijan continuamente desigualdades económicas, tanto nacionales como regionales para garantizar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo como lo marca esta Constitución.

La anterior explicación del papel que le corresponde al Estado confirma nuestra apreciación, de que sólo se plantearon reformas reformistas propias del derecho de la economía y no del derecho económico.

Es interesante hacer notar que algunas constituciones de países latinoamericanos con mayor conciencia del derecho económico, tienen un avance importante en la materia. El artículo 32 de la Constitución colombiana, además de precisar que "la dirección general de la economía estará a cargo del Estado", permite una intervención en todos los aspectos "para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral". El artículo 146 de la Constitución ecuatoriana por su parte, permite la regulación estatal para "el máximo aprovechamiento de la riqueza y la distribución más justa de ella", para lo cual se dictarán "los planes adecuados, a los que se someterán las actividades privadas, sin perjuicio de lo establecido sobre el régimen de la propiedad". El artículo 241 de la Constitución de Panamá, prescribe respecto a las actividades económicas que "El Estado orientará, las dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales... con el fin... de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país." Por último, los artículos 95 y 98 de la Constitución venezolana,

contienen principios de derecho económico, sobresaliendo la siguiente disposición, sobre las funciones del Estado, "...tendrá la facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar y fomentar la producción, y regular la circulación, distribución y consumo de la riqueza, a fin de impulsar el desarrollo económico del país".

Es posible que el próximo intento en México de reforma o adición constitucional que se haga en la materia, contemple la posibilidad de incorporar o reconocer los principios básicos de las instituciones propias del derecho económico como derecho social, con textos concretos y precisos, como lo hacen otros países, respetando los principios que ya están contenidos en diversos artículos de nuestra Constitución, y que de no avanzar en su connotación social, no deben ser tocados, por ser decisiones políticas fundamentales que el pueblo impuso después del movimiento armado de 1910 y que han motivado la actual organización social.

Si en algo ayudan los planteamientos hechos en este estudio, nos daremos por satisfechos.

Hemos pretendido presentar algunas ideas sobre una nueva disciplina de derecho social, apoyándonos fundamentalmente en la filosofía de Mario de la Cueva. En gran parte, en este ensayo quisimos conservar sus ideas fundamentales sobre el humanismo que debe tener el derecho y la necesidad de ser actores y no sólo expectadores de la vida.

Con ello queremos patentizar que en la obra de dicho jurista, se encuentran muchas ideas y planteamientos que pueden ser desarrollados por las nuevas generaciones.

Es importante poner de relieve la profundidad de algunas de sus fórmulas, que aunque creadas para establecer las bases de un derecho mexicano del trabajo, entre otros, se puedan utilizar en las demás ramas de derecho social, como es el caso del derecho económico.

Finalmente, por lo que se refiere a la preeminencia que se ha querido dar a lo económico respecto de lo jurídico, ya en 1943 nos decía:

El mal de nuestra época es haber enfocado la solución del problema social desde un ángulo puramente económico, sin comprender que no puede existir separación entre lo bueno, lo justo y lo útil, porque la proclamación de lo útil como ideal único en la vida del hombre conduce a la pérdida de los valores humanos y a la destrucción de los fundamentos de la vida social... El mundo del futuro deberá poner la economía al servicio de los hombres y de la justicia.²

Treinta años después, sobre el mismo tema, no varió su pensamiento, sino lo reafirmó, pues ha escrito que en un mundo ausente de dictaduras, se le debe devolver al hombre la dignidad y la libertad *a fin de que la persona humana, liberada ya de las cadenas de la economía, a la que convertirá en un proceso al servicio de todos los hombres, pueda hacerse a sí misma, buscar su perfección mediante el desarrollo integral de sus facultades y aptitudes y proyectarse en la historia nacional y en la cultura universal.*³

Esta rectitud en el pensar sólo puede darse en un jurista que en su obra ha sido congruente con sus convicciones y que ha conservado durante su vida, una verticalidad en la defensa de las causas justas.

² "El sentido humanista del derecho del trabajo", en *Revista Jus*, tomo XI, núm. 61, México, agosto de 1943, p. 100.

³ *La idea del Estado*, UNAM, México, 1975, p. 393.